Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6655/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6655/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	1) La cantidad que hasta la fecha se ha pagado y 2) en su caso, los comprobantes del pago realizado, en relación con un Contrato Público celebrado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con la persona moral Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Confirmar la respuesta emitida.

Palabras clave: Incompetencia, remisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6655/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6655/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823004208 en la que la parte recurrente realizó diversos requerimientos.

II. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para efectos de que aclara la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas en el asunto al que se refirió en la solicitud, proporcionara mayores elementos respecto de lo mencionado en el texto de su solicitud y para que

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

señalara mayores datos respecto de la recepción del monto al que se refiere. Lo anterior, con la intención de que se permitiera identificar a las áreas que pudieran tener competencia para atender al requerimiento.

III. El dieciocho de octubre, la parte recurrente generó el paso de desahogo de la prevención en la cual anexo el contrato celebrado entre el INVI y la persona moral: “Edificaciones y Proyectos Nolve S.A. de C.V.

IV. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Unidad de Transparencia.

V. El veintitrés de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

VI. Por acuerdo del veintiséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El diez de noviembre, mediante la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número de referencia, de fecha nueve de noviembre, firmado por la Coordinación de Información y Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

VIII. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, es decir al veintitrés de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, respecto del Contrato Público celebrado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con la persona moral Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V., de fecha 02 de julio de 2023, identificado con el número NIC13349, para el reforzamiento de la estructura y rehabilitación con una superficie de 6,632.87 m2, del inmueble ubicado en la calle Celaya No. 26, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un monto por la cantidad de $11´939,166.00, lo siguiente:

- 1) la cantidad que hasta la fecha se ha pagado y 2) en su caso, los comprobantes del pago realizado.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Se declaró incompetente para conocer de la solcitud y remitió la solicitud ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que reforzó su incompetencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se agravió por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido. -**Agravio Único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido -**Agravio Único. –**

Al respecto, es necesario recordar la solicitud, a través de la cual se requirió, respecto del Contrato Público celebrado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con la persona moral Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V., de fecha 02 de julio de 2023, identificado con el número NIC13349, para el reforzamiento de la estructura y rehabilitación con una superficie de 6,632.87 m2, del inmueble ubicado en la calle Celaya No. 26, Colonia Hipódromo Condesa,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un monto por la cantidad de $11´939,166.00, lo siguiente:

- 1) la cantidad que hasta la fecha se ha pagado y 2) en su caso, los comprobantes del pago realizado.

Así, lo primero que se advierte de la lectura que se haga a la solicitud es que los requerimientos de mérito refieren a un contrato celebrado entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con la persona moral Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V. Al respecto, cabe señalar que, en vía de desahogo de la prevención, la parte recurrente anexó el citado convenio, del cual se cita la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NIC: 13349. – Celaya No. 26, Col. Hipódromo Condesa, Alc. Cuauhtémoc.
Reforzamiento de la Estructura y Rehabilitación con una superficie de 6,632.87 m² – cont. 01
Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ING. RAÚL BAUTISTA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVI", Y POR OTRA PARTE EDIFICACIONES Y PROYECTOS NOLVE, S.A. DE C.V., [redacted] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONSTRUCTOR", EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA "ACCIONES DE CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO, A LOS INMUEBLES UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES QUE RESULTARON DAÑADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REGISTRADOS Y ENTREGADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL INVI, EJERCICIO 2023 PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 24 DE MARZO DE 2023, NUMERALES 4.4.1, Y 12, Y REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- La Ley de Vivienda para la Ciudad de México en su artículo 3º, señala que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México; asimismo, el artículo 9, apartado E, del mismo ordenamiento establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con injerencia en la materia, participarán en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional, de manera coordinada con el Sector Público Federal y Estatal, con la finalidad de coadyuvar en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional en la Ciudad de México conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

2.- El dia 21 de septiembre de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.

3.- Con fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

4.- Con fecha 7 de diciembre del año 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Ahora bien, al tener a la vista el Contrato que la parte recurrente remitió, se desprende lo siguiente:

- Se trata de un contrato en el que efectivamente, lo celebran, por un lado, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y por el otro, la persona moral Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V.

- El contrato refiere justamente al domicilio precisado en el texto de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la cláusula Tercera del Contrato se especifica que el Monto del contrato será de $11,939,166.00 (once millones novecientos treinta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N), el cual sería cubierto por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI) de conformidad con los recursos que aporte el citado Instituto. Lo anterior, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

TERCERA.- Monto del contrato.- Las partes convienen que el precio de los **trabajos** de **reforzamiento** de la **estructura y rehabilitación** de las viviendas dañadas con una superficie de **6,632.87 m²** será de **$11,939,166.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, estableciendo **"EL INVI"** que el monto antes señalado lo cubrirá con la cantidad de recursos que aporte el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

- Asimismo, en la Cláusula sexta se establece la manera en la cual el INVI va a cubrir el monto del contrato, señalando que se llevará a cabo, de conformidad con el ejercicio del presupuesto de los recursos aprobados por el H. Consejo Directivo del INVI. De igual forma, se precisó que la solicitud de aprobación de asignación de recursos para las acciones de rehabilitación y reconstrucción de vivienda multifamiliar y/o unifamiliar ante el Comité de Financiamiento y/o al H. Consejo Directivo, sería a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda o la Dirección Ejecutiva de Operación, según corresponde.

- Aunado a ello, en esa misma Cláusula Sexta, se establece que para efecto del pago de las estimaciones la supervisión y el INVI tendrán un plazo de 10 días hábiles para revisar, conciliar y **autorizar la procedencia del pago de las estimaciones;** el cual se llevaría a cabo en el domicilio de Calle Canela número 660, tercer piso en la Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco en esta Ciudad de México. Lo anterior, puede corroborarse con la siguiente captura de pantalla del contrato en mención:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTA.- Las partes convienen que el precio pactado en la cláusula tercera de este contrato, será cubierto de la forma siguiente:

a) El ejercicio del presupuesto de los recursos aprobados por el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ocurrirá mediante ministraciones y se efectuará contra trabajos realizados, con la presentación de la estimación de obra.

Por parte del Instituto de Vivienda, en lo que concierne a las Acciones para Rehabilitación y Reconstrucción, la Dirección Ejecutiva de Operación a través de la Coordinación de Mejoramiento de Vivienda para las viviendas Unifamiliares, y la Coordinación de Asistencia Técnica para las viviendas Multifamiliares serán las áreas responsables de verificar la situación actual de la vivienda a intervenir.

6

NIC: 13349. – Celaya No. 26, Col. Hipódromo Condesa, Alc. Cuauhtémoc.
Reforzamiento de la Estructura y Rehabilitación con una superficie de 6,632.87 m² – cont. 01
Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V.

La solicitud para aprobación de asignación de recursos para las acciones de rehabilitación y reconstrucción de vivienda multifamiliar y/o unifamiliar ante el Comité de Financiamiento y/o al H. Consejo Directivo, será a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda o Dirección Ejecutiva de Operación según corresponda.

Para efectos del pago de las estimaciones, **"EL CONSTRUCTOR"** deberá presentar a la residencia de supervisión, un informe indicando el porcentaje de avance físico alcanzado en las obras al 100%. La supervisión y **"EL INVI"** tendrán un plazo de 10 días hábiles para revisar, conciliar y autorizar la procedencia del pago de la estimación que corresponda. El pago de las estimaciones autorizadas se efectuará en **Calle Canela número 660, tercer piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400 en esta Ciudad de México,** en horas y días hábiles.

Tratándose de cantidades pagadas en exceso que haya recibido **"EL CONSTRUCTOR",** éste deberá reintegrar dichos importes, más los intereses correspondientes conforme a una Tasa del 1.10 del Costo Porcentual Promedio, que se calculará por días calendario, desde la fecha en que se recibió la cantidad pagada con exceso y hasta el día en que se reintegren a **"EL INVI"** o en su caso a los beneficiarios que realicen el pago que les corresponde.

De manera que, de las Cláusulas del contrato que ahora se analiza se desprende que, tanto las obligaciones referentes a la reconstrucción y reforzamiento del predio ubicado en la Calle Celaya número 26 en la Colonia Hipódromo Condesa, relacionados con los edificios dañados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017; así como las obligaciones en materia económica que tienen que ver con el pago de la contraprestación del contrato, están a cargo del INVI.

En este sentido, debe señalarse que, si bien es cierto el Sujeto Obligado tiene atribuciones en materia presupuestal, cierto es también que cada Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Responsable del Gasto (que en el caso en concreto es el INVI), tiene la obligación de transparentar el monto y el concepto de su ejercicio. Ello es así, toda vez que, en el mismo ejercicio de auditoría se analizan las actuaciones de dichas Unidades para efectos de tener claridad en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las Unidades Responsables del Gasto; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin. De manera que, la Secretaría de Administración y Finanzas, no ejerce sus funciones sobre unidades administrativas que son responsables del gasto que le es asignado para el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, debe decirse que son los titulares de las Unidades Responsables del Gasto, los responsables del manejo y aplicación de los recursos y de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto. Es por eso que dichos organismos son los encargados de verificar que los compromisos económicos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; así como de la guarda y custodia de los documentos que soporten ese ejercicio.

Ello tiene su fundamento en los artículos 154 y 155 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.
…
Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad."

Por lo tanto, de lo dicho se confiere que las Unidades Responsables del Gasto son las que cuentan con la obligación tener consignadas las cifras en la contabilidad; así como los documentos que soporten la comprobación del gasto. Así, para el caso en concreto que nos ocupa, se trata de INVI, el organismo con atribuciones para atender a lo requerido, en razón de lo siguiente:

- Con base en las cláusulas del contrato señalado en la solicitud, es el INVI el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de lo requerido.

- De igual forma, con fundamento en los artículos 154 y 155 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se desprende que la Unidades Responsables del Gasto son los organismos encargados de verificar el ejercicio del gasto que se les otorga, así como contar con el respaldo documental que respalde dicho gasto. Así, en el caso en concreto que nos ocupa se trata del INVI.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- De la normatividad antes citada, así como de las Cláusulas del contrato no se desprenden facultades de, Sujeto Obligado para conocer de lo requerido, en razón de que cada organismo que cuenta con partidas presupuestales debe demostrar, justificar y documentar el ejercicio del gasto.

En razón de lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado es incompetente para conocer de lo requerido, siendo la entidad con atribuciones para ello, el INVI. No obstante, de la lectura del Contrato de mérito, se desprende que las acciones de contratación y seguimiento de los inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, puede pronunciarse respecto de lo requerido, toda vez que, en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,* se establece lo siguiente:

> *Artículo 42 Bis. - Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:*
>
> ***I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;***
> ***…***
> ***IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;***
> ***…***
> ***XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.***
> ***…***

Tenemos entonces que estamos frente a una competencia concurrente en la cual, tanto el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México como la Comisión para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Reconstrucción cuentan con atribuciones para atender a lo requerido y no así, la Secretaría de Administración y Finanzas. Derivado de ello, es necesario recordar que, el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte****. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> ***10.*** *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII.*** *Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***
>
> ***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta*** *respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este sentido, tomando en consideración que el Sujeto Obligado es incompetente y, recordando que la competencia corresponde a Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y a la Comisión para la Reconstrucción lo procedente es la remisión de la solicitud ante dichos organismos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Situación que, efectivamente aconteció desde la contestación a la solicitud, tal como se desprende del *Acuse de remisión de la solicitud:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	bc51a18162d7ca637dffc31165ec7490

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823004208
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Fecha de remisión	23/10/2023 12:59:08 PM
Información solicitada	Respecto del Contrato Público celebrado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con la persona moral Edificaciones y Proyectos Nolve, S.A. de C.V., de fecha 02 de julio de 2023, identificad con el número NIC13349, para el reforzamiento de la estructura y rehabilitación con una superficie de 6,632.87 m2, del inmueble ubicado en la calle Celaya No. 26, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un monto por la cantidad de $11´939,166.00, tengan a bien en informarme 1) la cantidad que hasta la fecha se ha pagado y 2) en su caso, los comprobantes del pag realizado. Gracias.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision_090162823004208.pdf

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo expuesto, tenemos que el agravio interpuesto es **infundado,** toda vez que se remitió la solicitud ante los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, la respuesta emitida estuvo apegada a derecho, debido a lo que es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20